

# Breves Fiscales

Héctor Herrera Hoyos

Comercio Exterior

21 de Junio de 2011

## ***México establece control a las exportaciones de bienes de uso dual, armas convencionales, software y tecnologías susceptibles de desvío.***

En el Diario Oficial de la Federación del día 16 de junio de 2011, se publicó el “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”. Dentro de dicho acuerdo podemos destacar lo siguiente:

En 1945 México suscribió la Carta de las Naciones Unidas, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que la Asamblea General de la ONU está facultada para emitir recomendaciones sobre cualquier asunto previsto en dicho tratado internacional.

Al respecto, la Asamblea General a través de la Resolución 64/40 emitida el 12 de enero de 2002; señala que el desarme, control de armas y no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y que la existencia de controles nacionales efectivos sobre la transparencia de armas, equipo militar, bienes de uso dual y tecnologías, resulta una herramienta importante para alcanzar dichos objetivos.

Mencionado lo anterior, el 28 de abril de 2004 mediante la Resolución 1540, se dictaminó que todos los Estados miembros deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instalar controles nacionales a fin de mejorar la legislación, regulaciones y procedimientos de cada uno de los miembros, para garantizar el control efectivo de dichos bienes.

A efecto de que México de cumplimiento a las obligaciones al marco de la ONU, deberá aplicar un régimen eficaz de control de las armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío hacia países con industrias bélicas y con fines terroristas.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Asimismo, a fin de consolidar la implementación del régimen de control de exportaciones, México tomó como referencia la normatividad establecida por los instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones internacionales, dado que ha demostrado su efectividad, implementación y fortalecimiento de sus principios.

Adicionalmente, en días recientes México solicitó su incorporación formal para entrar al Acuerdo Wassenaar (WA), uno de los más importantes regímenes multilaterales de control de exportaciones. Éste Acuerdo busca la no proliferación de armas convencionales y propicia un comercio seguro para sus participantes.

Con la integración de México a WA, este reafirma su compromiso de no proliferación de armas y dará acceso a la industria mexicana a insumos no disponibles, trayendo beneficios económicos a nuestro país.

Por lo anterior, la Secretaría de Economía (SE) estableció que las siguientes mercancías estarán sujetas al requisito del permiso previo de exportación, siempre que no se encuentren previstos en los Acuerdos de Regulación:

- a. Bienes de uso dual
- b. Armas convencionales, sus partes y componentes, y
- c. Software y tecnología de uso dual

Para efectos del Acuerdo, la salida del territorio nacional de software, tecnologías o de bienes de uso dual, incluido las transmisiones de programas de procesamiento de datos o envío de datos o telecomunicaciones por medios electrónicos, se considerarán operaciones de exportación y por ende sujetos al requisito de permiso previo por parte de la SE.

Quedan exentos de la obtención de permiso previo:

- a. El Gobierno Mexicano;
- b. Tengan por destino final alguno de los Estados Participantes de algunos de los regímenes de control de exportaciones en los que México participe (listados en el Anexo IV del acuerdo);<sup>1</sup>
- c. Tengan por destino final algún Estado que mantenga con México un acuerdo de reconocimiento recíproco del sistema de control de exportaciones;
- d. Envíen empresas mexicanas a los Estados Unidos de América y Canadá, o
- e. Exceptúe la SE mediante Acuerdo publicado en el DOF.

<sup>1</sup>Actualmente existen 40 países miembros, entre los que destacan Estados Unidos de América, los 27 de la Unión Europea, Australia, Canadá, Japón, República de Corea, Federación Rusa, Sudáfrica, Reino Unido, entre otros.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

Antes de la presentación de la solicitud del permiso previo de exportación, prórroga o modificación, el exportador deberá de presentar ante la SE, una **Manifestación de Uso Final** misma que deberá de contener entre otras:

- a. El nombre y la dirección del exportador;
- b. El nombre y la dirección de las personas físicas y/o morales localizadas en el extranjero a las cuales le serán exportados los objetos regulados en el presente acuerdo;
- c. Descripción de los objetos regulados a ser exportados;
- d. Giro o actividad industrial a la que se dedica el comprador o adquirente de los objetos regulados;
- e. La descripción de las operaciones o actividades relacionadas con el uso final al que serán destinados los objetos regulados.

La vigencia de los permisos previos de exportación establecidos en el Acuerdo tendrán una vigencia de un año; pudiendo obtener una prórroga por un periodo igual, siempre que se cumplan con los criterios de la autorización del permiso.

La SE podrá negar o cancelar a los exportadores la autorización de permisos previos de exportación, cuando tenga conocimiento o acredite que los solicitantes hayan participado en actividades ilícitas, incurrieron en falsedad de declaraciones; o bien, no cumplieron con los requisitos para asegurar el control de sus exportaciones.

Dentro del Acuerdo se publicaron cuatro Anexos, dentro de los tres primeros se enlistan las fracciones arancelarias sujetas al requisito de permiso previo de exportación. Los Anexos son los que a continuación se mencionan:

|           |  |
|-----------|--|
| Anexo I   | <b>Bienes de Uso Dual</b>  |
| Anexo II  | <b>Lista de Municiones</b>   |
| Anexo III | <b>Software y Tecnología</b>   |
| Anexo IV  | <b>Listado de Estados Participantes en los Regímenes de control de Exportaciones</b> (a la fecha de la publicación, no hay ningún país listado). |

Las listas contenidas en los Anexos I al IV serán revisadas por la Comisión de Comercio Exterior al menos una vez al año.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Los sectores donde se establecen controles a la exportación, vía permiso previo son:

| SECTORES                              |
|---------------------------------------|
| Aeroespacial                          |
| Aeronáutica                           |
| Componentes eléctricos y electrónicos |
| Maquinaria y equipo                   |
| Nanotecnología                        |
| Robótica                              |
| Software                              |

Adicionalmente, existen nueve categorías de uso dual que podemos resumir de la siguiente manera:

- I. Materiales especiales y equipo relacionado
- II. Materiales de procesamiento
- III. Electrónica
- IV. Computación
- V. Parte I Telecomunicaciones
- V. Parte II Seguridad de la información
- VI. Sensores y láseres
- VII. Navegación y aviónica
- VIII. Marina
- IX. Aeroespacial y propulsión

Finalmente, el Acuerdo en comento entrará en vigor 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el DOF, es decir el 21 de octubre de 2011.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web: [Customs, International Trade](#), la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos de comercio exterior.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

